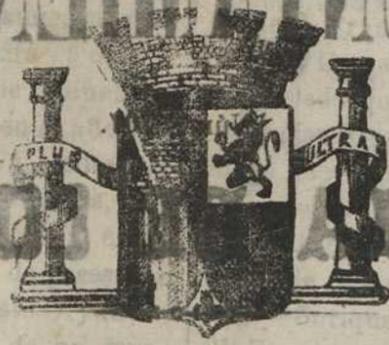


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba 15 rs
Los 10. 33
Los 6. 60
Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 714.

Seccion de Fomento.

D. Juan Golio, vecino de esta ciudad, ha presentado á las doce y media de la tarde del día 12 del actual, solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «S. José» de mineral hierro, sito en la huerta del hierro y dehesa de dicha huerta terreno inculto de D. Matias Sanz, término de Córdoba, lindante al N. con la hacienda de la Sra. Duquesa de Almodóvar, al E. con la huerta del hierro, al S. con el olivar de dicha huerta y al O. con dicho olivar.

La designacion que hace es la siguiente:
Se tendrá por punto de partida una zanja que se halla á 20 metros de la entrada de la huerta, de donde se medirán al S. 50 metros donde se pondrá la primera estaca; desde esta al L. se medirán 100 metros, donde se pondrá la segunda; desde esta al N. se medirán 600 metros, donde se pondrá la tercera; desde esta al P. se medirán 200 metros, donde se pondrá la cuarta; y desde esta al S. se medirán 600 metros, donde se pondrá la quinta, quedando cerrado el rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.
Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anun-

cie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 16 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 14 de Octubre de 1872.

El Gobernador interino,

Francisco Solano Arjona.

Núm. 735. Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 3 de Junio de 1872.

Presidencia del Sr. D. Rafael Maria Gorrindo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Se dió cuenta del expediente de segundas elecciones municipales verificadas en esta capital que con fecha 16 del actual remite el Excelentísimo señor Gobernador, en cumplimiento de lo que determina el art. 89 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, para que la Comision se sirva dictar fallo definitivo en las apelaciones interpuestas, acordándose ponerse á votacion el asunto dividido en dos partes, la primera sobre la aprobacion ó nulidad de las elecciones, y segunda sobre la capacidad ó incapacidad del Concejal electo don Francisco Leiva; recayendo sobre la primera el fallo de aprobacion por unanimidad, y respecto del segundo, considerando los Sres. Gorrindo y Suarez Varela que no se ha presentado protesta ni reclamacion alguna contra la aptitud del electo D. Francisco Leiva, le consideraban como tal concejal; por el

contrario los Sres. Moreno y Molina, considerando que el fallo de incapacidad dictado anteriormente por la Comision respecto de los concejales destituidos en el año de 1869 á que perteneció el expresado Sr. Leiva, tiene que considerarse subsistente puesto que no ha habido fallo posterior que lo derogue ni lo modifique, votaron por la capacidad; resultando en su consecuencia empatada la votacion, disponiéndose repetirla al siguiente dia para formar acuerdo con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 62 de la ley provincial.

Y no habiendo otro asunto de que tratar se dió por terminada la sesion. — Ballesteros.

Núm. 727. Administracion económica de la provincia de Córdoba.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.
Cédulas de Empadronamiento.

Cumplido en este dia el plazo señalado para la distribucion y cobranza de las cédulas de empadronamiento, sin que ningun ayuntamiento haya ingresado en las arcas del Tesoro el importe de las que se le tienen remitidas, á pesar de lo terminantemente dispuesto en mis anteriores circulares, he creido conveniente y como medida de equidad, prorogar dicho plazo hasta el 20 del que rige, en la inteligencia que al dia siguiente de finalizar el que se señala, aunque con sentimiento, me veré en el imprescindible deber de enviar comisionados plantones contra aquellos ayun-

tamientos que no hayan cumplido con este tan importante servicio.

Córdoba 15 de Octubre de 1872.

Nicolás Benedicto.

Núm. 726.

Inspeccion de orden público.

En la noche del 13 del actual le han sido robadas á Antonio Taguas Garcia, vecino de Almodóvar, dos burras cuyas señas son las siguientes:

Una burra cerrada, como de 8 años, rúcia, mediana y herrada en la tabla del pescuezo con este hierro AR.

Otra id. de tres años, parda, mediana, herrada en la tabla del pescuezo, con este DL.

Córdoba 16 de Octubre de 1872.
— El Inspector, Juan de Martos.

Núm. 728.

Remonta de Córdoba — Segundo Establecimiento.

El dia 19 del presente mes, á las 12 de su mañana y en el patio del cuartel que ocupa la misma, se venderán en pública subasta dos bueyes y un muleto de desecho pertenecientes á dicha remonta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su adquisicion.

Córdoba 14 de Octubre de 1872.
— El C. T. C. Jefe del Detall, Felipe de Mendicuti.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 707.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Distrito municipal de Belméz.

Primer trimestre de 1872-73.

ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al espresado trimestre, el cual comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1872-73, estampando á su final las existencias que resultan para el siguiente; todo ello para su publicacion en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.

Productos ordinarios de Propios y comunes correspondientes al primer semestre de 1871 á 72.

Idem de Montes.

Idem de Impuestos especiales establecidos.

Idem de Beneficencia municipal.

Idem de Instruccion pública.

Idem de Correccion pública.

Idem extraordinarios y eventuales.

Idem de resultas de años anteriores entregado por el anterior Depositario en 17 de Agosto.

Idem de recursos para cubrir el déficit municipal y contingente provincial, en esta forma:

Repartimiento general entre vecinos y hacendados forasteros.

Consumos tarifados por Administracion y conciertos voluntarios.

Idem por encabezamientos y conciertos generales ó parciales.

Recargo sobre las cédulas de empadronamiento.

PESETAS.

5.000 »

4.976 87

9.555 50

16.532 37

Total cargo.

DATA.

I. Gastos obligatorios de Ayuntamiento.

II. Idem de policia de seguridad.

III. Idem de policia urbana y rural.

IV. Idem de Instruccion pública.

V. Idem de Beneficencia.

VI. Idem de obras públicas.

VII. Idem de correccion pública.

VIII. Idem de montes.

IX. Idem de cargas.

X. Idem voluntarios de nueva construccion.

IX. Idem imprevistos.

XII. Idem resultas de presupuestos anteriores por adiccion.

Total Data.

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
649 42	150	799 12
419 13		419 13
844 42		844 42
8		8
8 63		8 63
91 66		91 66
2309 58		2309 58
500		500
94 47		94 47
4925 01	150	5075 01

RESUMEN.

Pesetas. Céntimos.

16.532 37

5.075 04

11.457 36

Importa el cargo.

Idem la data.

Existencia para el trimestre siguiente.

De forma que importando el cargo diez y seis mil quinientas treinta y dos pesetas treinta y siete céntimos, y la data cinco mil setenta y cinco y un céntimo, segun queda espresado, resulta una existencia de once mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas treinta y seis céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Belméz 10 de Octubre 1872.—V.º B.º: El Alcalde, V. Sampelayo.—Esta conforme: El Regidor interventor, M. Narvaez.—El Depositario, Francisco Sanchez.—El Secretario del Ayuntamiento, Luis A. Fernandez.

Alcaldía Constitucional de Guadalcazar.

D. José Goberna, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento formado para cubrir las obligaciones del presupuesto municipal, respectivo al corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que todos los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en él puedan examinar sus respectivas cuotas y reclamar cualquier agravio que se les haya podido inferir; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo serán desestimadas las que aduzcan. Guadalcazar 12 de Octubre de 1872.—José Goberna.

Alcaldía Constitucional de Montemayor.

D. Francisco S. Riobó y Pineda, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que concluido por este Ayuntamiento de mi presidencia y Junta Municipal administrativa de asociados al repartimiento para cubrir el déficit que resulta en el Presupuesto Municipal de esta villa, donde figura el cupo que ha correspondido satisfacer á este pueblo por gastos Provinciales en el corriente año económico de 1872 á 73, se ha dispuesto se ponga de manifiesto en la oficina de esta Corporación, por término de ocho días contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta Provincia, á fin de que todos los contribuyentes vecinos y forasteros, puedan presentarse á inspeccionar las utilidades líquidas que tienen llamadas á contribuir y la aplicacion del tanto por ciento con que han salido gravados los haberes capitalizados por todos conceptos, en la inteligencia que trascurrido dicho término no serán oidas las reclamaciones que se presenten en ambos extremos.

Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente en Montemayor á 14 de Octubre de 1872.—Francisco S. Riobó y Pineda.

Alcaldía Popular de Palenciana.

D. Miguel Pedrosa Placencia, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año inmediato de 1873 á 74, todos los propietarios, administradores, colonos y ganaderos, se hallan en la ineludible obligacion de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde el dia de la fecha, relacion jurada de todas las fincas que posean, con expresion del Partido donde se hallan enclavadas y sus linderos, por los cuatro vientos, en armonia con cuanto se dispone en el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845 y prevenciones hechas por el Sr. Administrador Económico de esta Provincia; en la inteligencia que los que no lo hicieren incurrirán en las penas que el mismo determina, en su art. 24, que está corriente en una multa equivalente á la cuarta parte de las rentas de las fincas, ó de las utilidades de su granjeria valuadas de oficio y gastos de la operacion, entendiéndose lo propio respecto á los inquilinos, colonos ó arrendatarios, siendo esta doble cuando se justifique si he faltado á la verdad en las relaciones presentadas, aplicándose su producto á menos repartir del cupo que corresponda en favor de estos contribuyentes, y que este Ayuntamiento está dispuesto á llevar á cabo y ser inesorable con los que no cumplan tan esencial y recomendado requisito en el plazo que se determina.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Palenciana 12 de Octubre de 1872.—Miguel Pedrosa. Por mandado de S. S., Juan Palacios y Blanco, Secretario.—Es copia.—Miguel Pedrosa.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á contar desde hoy á Juan Amigo Rodas, de esta naturaleza y vecindad, para que dentro de ellos comparezca en este mi Juzgado ó en la Escribania del infrascripto con el fin de que nombre Pro-

curador y Abogado que le defienda en la causa que se le sigue por lesiones á Francisco Antonio Valenzuela y Camacho y pueda evacuar el traslado que se le confiere de la acusacion fiscal, apercibido que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique de Illana y Mier.—El Escribano, Angel Osuna Garcia.

Don Fernando la Calle y Cantero, Juez de primera instancia interino de esta ciudad por indisposicion del Señor propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julio Pasos y Peña, para que en el término de nueve dias se persone en el Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz y Escribania de Don Antonio Fernandez á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por traicion; bajo apercibimiento que de lo contrario se le seguirá y sustanciará con arreglo á derecho, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Córdoba en catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Fernando la Calle y Cantero.—Por mandado de S. S., Francisco de Cárdena Castillo.

Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna.

Don Rogelio Zamorano y Romero, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, vecino de esta poblacion.

Certifico y doy fé: que en este Juzgado y por mi Escribania, se ha seguido expediente á instancia del procurador Don Augusto Castelo en nombre y representacion de Don Juan Maria Conde y Criado, vecino de la ciudad de Córdoba, sobre que se declare cerrada y acotada la dehesa de su propiedad nominada de Valdehondillos, termino de Obejo, en cuanto á caza y pesca, de cabida de trescientas veinte y ocho fanegas diez celemines, pobladas de monte bajo, Chaparros, Acebuches, Fresnos y Almezos, equivalentes á doscientas una hectárea, treinta y dos áreas y treinta y siete centiáreas, que linda á Norte, Levante y Poniente, Río Guadamellato, y á Sur tierras del Señor Duque de Hornachuelos: en cuyo expediente ha recaido la providencia que copiada á la letra dice asi.

Providencia. En la villa de Fuente Obejuna á once de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, el Señor Don Acisclo Fernandez y Montes, Juez de primera instancia

de la misma y su partido, habiendo visto este expediente.

Resultando: que Don Augusto Castelo y Bustos, Procurador de este Juzgado, acudió al mismo con escrito en dos de Setiembre último en nombre de Don Juan Maria Conde y Criado, vecino de la ciudad de Córdoba, de quien presentó copia de poder bastanteado y escritura de propiedad á favor del mismo, de la Dehesa llamada de Valdehondillos, término de Obejo, con los límites que se espresan, solicitando se fijaran edictos en los sitios públicos de Villaharta y Obejo, anunciando la pretension que deducia de que se declarase cerrada y acotada espresada Dehesa en cuanto á caza y pesca, para que en el término de quince dias se opusieran á ello las personas que se creyeran con derecho, y que pasados y hecha la declaracion pretendida le parará el perjuicio que hubiere lugar, insertándose en el «Boletín oficial» de la provincia la providencia que recayera, para que llegando á conocimiento de todos no se alegue por los infractores ignorancia y sufrieran la pena á que se hicieren acreedores.

Considerando que se han fijado los edictos y trascurrido los quince dias marcados sin que se haya hecho oposicion alguna, por ante mí el escribano su señoria

Dijo: que debia declarar y declaraba cerrada y acotada la espresada Dehesa de Valdehondillos, término de Obejo, en cuanto á caza y pesca, mandando que de esta providencia se remita certificacion al señor Gobernador civil de la provincia para que llegue á conocimiento de todos. Pues así por este su auto lo proveyó y firma dicho señor Juez, doy fé.—Acisclo Fernandez Montes.—Rogelio Zamorano y Romero.

Lo inserto está conforme con su original que obra en citado expediente á que me refiero. Y para que conste pongo el presente que firmo en Fuente-Obejuna á once de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Rogelio Zamorano y Romero.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Lopez Marin, que dice ser vecino de esta villa con morada en la Aldea de los Villares, y acriado que le acompaña, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia comparezcan en este mi Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que sigo en averiguacion del autor ó autores del hurto de cinco cerdos de la propiedad de Vicente Pio Ortega, de este domicilio; aper-

oibido que de no verificarlo les pa-
rará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á trece de Oc-
tubre de mil ochocientos setenta y
dos. — Pedro Gueto. — Por mandado
de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Núm. 724.

Juzgado de primera instan-
cia de Fuente-Obejuna.

Don Acisclo Fernandez y Montes,
Juez de primera instancia de
esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y
emplaza á un sujeto que se dice
llamarse Antonio Perez, cuya na-
turalidad y vecindad se ignora, para
que en el término de quince días
contados desde el siguiente al de la
inserción de este edicto en el «Bo-
letín oficial» de esta provincia se pre-
sente en este Juzgado á prestar de-
claración de inquirir en la causa
que se sigue contra José Martínez
y Santos por robo de caballerías;
apercibido que si no lo verifica le
parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente-Obejuna á quin-
ce de Octubre de mil ochocientos
setenta y dos. — Acisclo Fernandez
y Montes. — Tomas Rivera Infante.

Núm. 631

Juzgado de primera instan-
cia de Malaga.

Don Andrés Calleja y Sanchez,
Juez de primera instancia del dis-
trito de la Alameda de esta ca-
pital etc.

Hago saber: se sacan á pública
subasta las fincas siguientes.

Pts. Cents.

Una casa en Bena-
meji, calle de Aguilar
núm. 51; mide 498 mé-
tros 40 decímetros apre-
ciada en 8401. »

Otra casa en dicha
poblacion, calle de la
Iglesia núm. 14; mide
318 metros 33 decíme-
tros: apreciada en 14,120. »

Y otra en la propia ca-
lle de la Iglesia núm. 12
mide 101 metros 75 de-
címetros: apreciada en 4,286. 25

Cuyo remate tendrá lugar en
el día veinte y seis de Octubre pró-
ximo á las doce de su mañana
en la Sala Audiencia de este Juz-
gado.

Dado en Malaga á veinte y ocho
de Setiembre de mil ochocientos se-
tenta y dos. — Andrés Calleja. — En-
rique Novo.

Núm. 715.

Licenciado D. Rafael Chaparro y
Espejo, Delegado de S. E. I. el
Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. José Agui-
lar Tablada y Castillo, vecino de
Montilla, representado por D. Fran-
cisco Pardo de la Casta, Procura-
dor del Número y Juzgados de es-
ta ciudad, solicita conmutar las
rentas de la capellanía que en la
Iglesia Parroquial de la misma
fundó el Licenciado D. Francisco
de Castro, Presbítero.

Lo que anuncio por término de
treinta días en la forma ordinaria
para que surta sus efectos.

Córdoba 14 de Octubre de 1872.
—Licenciado D. Rafael Chaparro y
Espejo.

Núm. 729.

Licenciado D. Rafael Chaparro y
Espejo, Delegado de S. E. I. el
Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. José Freu-
ller Alcalá Galiano, vecino de la
ciudad de Málaga, representado
por D. Francisco Pardo de la Cas-
ta, Procurador del Número y Juz-
gados de esta ciudad, solicita con-
mutar las rentas de la capellanía
que en la capilla de Ntra. Sra. de
las Angustias de la villa de Doña
Mencia fundó doña Francisca de
Vilchez Vera y Castroverde.

Lo que anuncio por término de
treinta días en la forma ordinaria
para que surta sus efectos.

Córdoba 15 de Octubre de 1872.
—Licenciado D. Rafael Chaparro y
Espejo.

Núm. 730.

Licenciado D. Rafael Chaparro y
Espejo, Delegado de S. E. I. el
Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. José Agui-
lar Tablada y Castillo, vecino de
Montilla representado por D. Fran-
cisco Pardo de la Casta, Procura-
dor del Número y Juzgados de
esta ciudad, solicita conmutar las
rentas de la capellanía que en la
Iglesia Parroquial de la misma fun-
dó D. Marina Enriquez de Arana.

Lo que anuncio por término de
treinta días en la forma ordinaria
para que surta sus efectos.

Córdoba 14 de Octubre de 1872.
—Licenciado D. Rafael Chaparro
y Espejo.

ANUNCIOS.

Por la temporada de invierno, ó
sea por los meses de Octubre, No-
viembre, Diciembre, Enero, Fe-
brero, Marzo, y Abril próximos ve-
nideros se admiten acogidos de ga-
nado lanar y capallar en la dehesa
de Pendolillas, de este término, pro-
pia del Excmo. Sr. Marqués de Be-
namejí. También se venden los fru-

tos pendientes de bellota y aceituna
de la misma.

Las personas que deseen intere-
sarse en estos aprovechamientos,
pueden acudir á las casas de S. E.
en esta Ciudad á tratar con su Ad-
ministrador en ella D. José San-
chez y Ochandiano.

A los maestros.

Estados mensuales de
las cantidades que se les
han satisfecho por obli-
gaciones de la primera
enseñanza, y de las que
se les adeudan. Se ha-
llan de venta en el des-
pacho del DIARIO DE Cór-
DOBA, calle de San Fer-
nando, 34.

Pliegos-estados para la
formación del padron por
los Ayuntamientos, en vis-
ta de las hojas estendidas
por los vecinos, con ar-
reglo al reglamento de 6 de
Mayo de 1871. Se hallan
de venta en la imprenta y
litografía del «Diario de
Córdoba», Letrados 18 y
S. Fernando 34.

INTERESANTE

á los Secretarios de
Ayuntamiento.

Hojas de padron con
arreglo al art. 24 del
reglamento de 6 de Ma-
yo de 1871. Se hallan de
venta en la librería del
«Diario de Córdoba»,
San Fernando 34 y Le-
trados 18.

Estados para la for-
mación del amillara-
miento y repartimiento
de contribuciones segun
los nuevos modelos de la
A. I. ministracion. Se ha-
llan de venta en la im-
prenta del DIARIO DE Cór-
DOBA.

Libramientos, Cartas
de pago y Cargaremes
municipales y de Pósi-
tos. Se hallan de venta
en el despacho de este
periódico.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales
e hallan de venta en
el despacho de este pe-
riódico.

Venta de madera en Cabra.

En 4 huertas término de di-
cha ciudad, al partido que nombran
de las Bajas Jerez, y Cruz del Huer-
to, hay para su corta en la próxi-
ma menguante de Enero, ocho pa-
los cuellos de álamo blanco con el
grueso y largo competente para
viga de molino.
La persona á quien interese su
adquisición puede pasar á verlos y
tratarlos en la Secretaría del Exce-
lentísimo Sr. Marqués de Valde-
fiores, su dueño.

BENEVICENCIA.

Presupuestos, liqui-
daciones, cuentas men-
suales, trimestrales y
anuales, relaciones, car-
petas y toda clase de
impresos para los esta-
blecimientos de Benefi-
cencia. Se hallan de
venta en la imprenta y
litografía del diario de
Córdoba, S. Fernando
34 y Letrados 18.

Relaciones de habé-
res, invitaciones, re-
cibos talonarios, papele-
tas de apremio y plie-
gos-estados impresos pa-
ra la formación del re-
partimiento vecinal para
cubrir los déficits mu-
nicipales. Se hallan de
venta en la imprenta del
diario de Córdoba.

A los Secretarios de Ayun- tamiento.

Presupuestos y liquidaciones de
gastos é ingresos municipales
Cuentas y relaciones de cargo y
data de Depositaria. Se hallan de
venta en la Imprenta y Litogra-
fia del Diario de Córdoba, S. Fer-
nando 34 y Letrados 18.